



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fidejussoria Original
Tumbes

Nº 0123 -2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 26 SEP 2022

[Signature]
Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PEÑA
FEDATARIO TITULAR
autorizado por R.D. N° 0101 - 2019

VISTO:

La Resolución Directoral N°0065-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR. de fecha 18 de mayo del 2022, de Reconocimiento de Sexto Quinquenio y Ampliar pago de Remuneración Personal al Treinta (30%) de su Remuneración Básica y Otorgar por única vez la Asignación por Cumplir Treinta (30) años de servicio al Estado del servidor Sr. José Lorenzo Elespuru Villavicencio, Nota N°018-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR-OA, Oficio N°069-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH, Informe N°0193-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR e Informe N° 017-2022/GRT-DRP-RRHH, de fecha 21 de setiembre de 2022 de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina funcional de Administración, sobre rectificación de resolución por error aritmético.

CONSIDERANDO

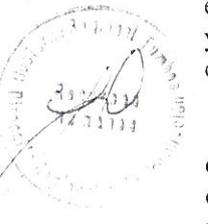
Que, a través de la resolución del visto se resolvió reconocer un monto de S/. 5,301.51 a favor del servidor nombrado **JOSE LORENZO ELESURU VILLAVICENCIO** de Asignación por cumplir Treinta (30) años de servicios al Estado, monto calculado erróneamente.

Que el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los actos administrativos pueden ser rectificadas con efectos retroactivo, cuando se advierte un error material o aritmético, sea de oficio o a pedido de parte y siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, la potestad de rectificación de errores es un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos, fundamentados en la necesidad de adecuación de la voluntad de la administración y su manifestación externa; es decir en la necesidad de exteriorizar el auténtico contenido de la declaración originaria.

Que, los actos administrativos que contienen un error de tipo material (strictus sensu o aritméticos) son actos cuya declaración jurídica en sí misma considerada es perfectamente válida, lo que ocurre sin embargo es que se produce una anomalía en la exteriorización de esa declaración jurídica, que provoca desarmonía entre la declaración y su manifestación externa. Es decir, se trata de errores que no afectan a la auténtica voluntad administrativa que es racional e indiscutiblemente deducible de sus precedentes documentales y que solo inciden en la exteriorización de la declaración de la voluntad.

Que, el error material o aritmético que comete la administración no atenta ni a la existencia ni a la legalidad del acto administrativo, al no ser más que un simple defecto que tergiversa la exteriorización de su voluntad, pero no la auténtica declaración, que no solamente existe sino que que es





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes

No 0123 -2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 26 SEP 2022

Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PEÑA
FEDATARIO TITULAR
autorizado por R.D. N° 0101 - 2019

pleramente conforme al Ordenamiento Jurídico, se produce una disconformidad entre la auténtica declaración de voluntad y la manifestación externa de la misma, que no se ha exteriorizado con exactitud, pero aquella existe, es válida y eficaz.

La administración, cuando constate errores materiales (sean materiales estrictus sensu o aritméticos) deberá proceder a su rectificación con la intención de adecuar la manifestación externa de la declaración a la verdadera voluntad, eliminando de sus actos, por tanto, todos aquellos elementos que alteren la exteriorización de la misma, traduciendo al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria y única. El procedimiento de rectificación solo será aplicable si la administración aprecia auténticos errores materiales o aritméticos, es decir solo en casos de errores manifiestos, perceptibles materialmente sin necesidad de complejas disquisiciones jurídicas- técnicas.

Que, en consecuencia, conforme a la normatividad citada, las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emitan, siendo necesario precisar que, producida la rectificación del error material o aritmético, el acto se mantiene o subsiste.

Que, teniendo en consideración lo prescrito en Decreto Supremo N°420-2019-EF, que aprueba las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N°038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, que tiene por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC), la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET), las mismas que son aplicables para todos los servidores públicos del Decreto Legislativo N° 276.

Que, el citado Decreto Supremo N°420-2019-EF en su artículo 4° Ingresos por condiciones especiales, inciso 4.4 Asignación por cumplir Treinta (30) años de servicios. Es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora pública nombrada o servidor público nombrado, cumple Treinta (30) años de servicios efectivamente prestados por un monto equivalente a tres (3) MUC y tres (3) BET- Su entrega se realiza de oficio previa verificación del cumplimiento del tiempo de servicios.

Que, teniendo en cuenta que en la resolución del visto se efectuó un mal cálculo, en los montos del MUC y BET, consignándose en la sumatoria por error aritmético un monto menor de S/. 5,301.51 debiéndose consignar el monto de S/. 5,656.11 existiendo una diferencia de S/. S/.354.60 a favor del servidor JOSE LORENZO ELESURU VILLAVICENCIO.

Que, solo cuando hay error sobre la aplicación de la norma a la realidad, se produce error de derecho, al existir un razonamiento equivocado a partir de la norma y cuando se hace una apreciación errónea de los hechos significa que el acto administrativo estaría viciado por error de hecho, que no es el



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes

Nº 123

-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 26 SEP 2022

Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PEÑA
FEDATARIO TITULAR
autorizado por R.D. N° 0101 - 2019

caso; por lo tanto, correspondería aplicar al presente caso la rectificación por error aritmético en concordancia a lo descrito en los párrafos anteriores.

Que, como resultado del análisis realizado a la rectificación de oficio, respecto a la Resolución Directoral N°065-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 18 de mayo del 2022, se concluye que se rectifique el monto del artículo 1° de la mencionada resolución, el mismo que no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión en vista que se ha incurrido en error de cálculo, el cual se engloba a los errores materiales y aritméticos que se encuentra estipulado en el artículo 201 de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el mismo que se encuentra concordado con el artículo 212 del D.S. N°004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444.

En consecuencia, corresponde la rectificación por error aritmético del monto de Cinco Mil Trescientos y Uno y 51/100 Soles (S/5,301.51) por el monto de Cinco Mil Seiscientos Cincuenta y Seis y 11/100 Soles (S/. 5,656.11) por concepto de la asignación por cumplir Treinta años (30) de servicio al Estado en virtud a lo dispuesto en el vigente Decreto Supremo N° 420-2019-EF artículo 4° inciso 4.4.

Que con la nueva liquidación practicada y la visación de la Unidad de Recursos Humanos y la Oficina Funcional de Administración

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27868-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y Resolución Ejecutiva Regional N°000015-2019-GOB.REG.TUMBES-PR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **RECTIFICAR**, de oficio el error aritmético contenido en el artículo 1° de la Resolución Directoral N°065-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR de fecha 18 de mayo del 2022 a nombre del señor **JOSE LORENZO ELESURU VILLAVICENCIO** servidor nombrado en el cargo de Técnico Administrativo II nivel remunerativo STA del subsector Pesca de la Dirección Regional de Producción Tumbes, por Asignación por cumplir Treinta (30) años de servicios al Estado, bajo los términos siguientes:

Que dice:

S/. 5,301.51 (Cinco Mil Trescientos Uno y 51/100 soles).

Que debe decir:

S/. 5,656.11 (CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 11/100 SOLES



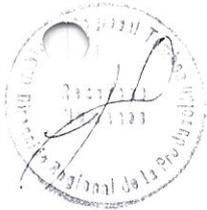
255

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral

Nº 0123 -2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 26 SEP 2022



ARTICULO SEGUNDO. – **PRECISAR**, que queda subsistente el contenido de la Resolución Directoral N°065-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR de fecha 18 de mayo del 2022, en todo aquello que no se oponga a la presente

ARTICULO TERCERO. Transcribase la presente Resolución a las áreas competentes del Gobierno Regional Tumbes, Dirección Regional de la Producción Tumbes y al Interesado.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Dirección Regional de la Producción
Sandoval
Ing. Sergio Alberto Sandoval Mogollón
DIRECTOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 26/09/2022

Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PEÑA
FEDATARIO TITULAR
utorizado por R.D. N° 0101-2019-01